

COTEJADO

- I.- Revocación de Poderes. —
- II.- Designación de Apoderados Generales y otorgamiento de Poderes. —
- III.- Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea. —
- El anterior orden del día fue desahogado de la siguiente forma: —
- I.- Revocación de Poderes. —
- Por unanimidad de votos los socios acordaron revocar y dejar sin efecto alguno, todos los poderes y facultades otorgados al señor ROBERTO GONZÁLEZ GARZA, especialmente los otorgados mediante la Escritura Pública número 8,224, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaría 113, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con domicilio en la ciudad de Monterrey, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 691011, de fecha 28 de septiembre de 2004. —
- II.- Designación de Apoderados Generales y otorgamiento de Poderes. —
- Los presentes por unanimidad de votos resolvieron destinar a los señores ANTONIO ALAN TAFUVA VÁZQUEZ y MARCO TREVISANI, como Apoderados Generales de la Sociedad, por lo que en consecuencia se les otorgan los siguientes Poderes y Facultades, los cuales podrán ejercer en forma individual, al siguiente tenor: —
- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,418-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del Artículo 2,461-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587-dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, así como sus similares en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las distintas Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo segundo del artículo 19-diecinove de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo la cláusula especial para formular quejas, así como las facultades comprendidas en los artículos 76-setenta y ocho y 1022-mil veintidos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, estando especialmente facultados pero sin hacer limitación alguna para: —
- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, arbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él. —
- b).- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, administrativos, contencioso-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos ajenos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. —
- c).- Someter los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. —
- d).- Interponer toda clase de recursos contra resoluciones interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrato impedito. —
- e).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. —
- f).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. —
- g).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria. —
- h).- Presentar testigos, ver prolestar a los de la contraria, tacharlos y respurgarlos. —
- i).- Articular y absolver posiciones. —
- j).- Transigir y componer en arbitros. —
- k).- Recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley. —
- l).- Nombrar peritos. —
- m).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. —
- n).- Formular y presentar denuncias, quejas o acusaciones y radicarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, consultar en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. —